



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00314	00
DEMANDANTE	SHARON JULIET MURIEL VANEGAS						
DEMANDADO	CORPORACION GENESIS SALUD IPS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante auto del 25 de septiembre de 2020, se ordenó devolver la demanda de la referencia a fin de que la parte demandante subsanará las falencias señaladas por el despacho, concediendo para ello, un termino improrrogable de 5 días hábiles.

Se tiene que el auto fue notificado en los estados del día 28 de septiembre de 2020, empezando a contabilizarse los 5 días a partir del día 29 del mismo mes y año y venciéndose el termino en la fecha 5 de octubre de 2020.

La parte demandante allega a través del correo electrónico del despacho, memorial de lleno de requisitos en la fecha miércoles 7 de octubre de 2020 las 11:15 PM, el cual por no ser radicado en el horario judicial (8:00 AM a 12:00 M y 1:00 PM a 5:00 PM), se toma como presentado al siguiente día hábil, es decir el 8 de octubre de 2020.

Pese a lo anterior, el termino había fenecido el día 5 de octubre de 2020 a las 5:00 P.M. por lo que sin importar si el memorial allegado por la parte actora, debe tenerse como válidamente presentado en la fecha 7 u 8 de octubre de 2020, el mismo fue radicado de manera extemporánea.

Así las cosas, observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento con el lleno de requisitos exigido, en termino oportuno.

Por lo anterior, con base en el artículo 90 del CGP, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por SHARON JULIET MURIEL VANEGAS en contra de la CORPORACION GENESIS SALUD IPS

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa cancelación de su registro.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda fue de manera virtual, no se hace necesario ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae112da93b3ff00fb6ee769926add3365d436f54ce60c7c3c1c30a65d07
d93f3

Documento generado en 13/10/2020 07:29:18 a.m.